

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-00035-00

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. “COOACUEDUCTO”, y en contra de VICTOR MANUEL FARFAN BUITRAGO, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 181032567

1.1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$37.993.390,00) por concepto de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.794.948,00) por concepto de intereses corrientes causados sobre el pagaré indicado en el numeral 1.1., al 12 de mayo de 2021.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.1., causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, 13 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, identificada con C.C. No. 39.701.959 de Bogotá D.C. y T.P. 60.236 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.030 Hoy 2 de marzo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4d4fb42901e8c5a3c028ede4e1fdcf2eb65d097c7393291192bdb885e70292**
Documento generado en 01/03/2022 11:14:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**